



Bogotá D.C 26 de abril de 2019
SDM-SC 81174

Señor(a)
LUIS ALBERTO SANCHEZ PEDRAZA
CALLE 61 BIS No SUR No 99C-45
TELEFONO: 3102792118
CIUDAD

REF: Respuesta SDM 110993

[illegible]

Señor Sánchez

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el día 25 de febrero de 2019, se brindó respuesta al radicado **SDM 55148—2019**, mediante oficio **SDM-SC - 39632-2019**, respuesta que se aclara en los siguientes términos:

EL comparendo 11001000000021466015 del 14 de noviembre de 2016, éste fue remitido a la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.O.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SiM), esto es la KR 80 L No. 83 D - 19 SUR BGDOTA y devuelto por la causal DIRECCION NO EXISTE

☒ Consulta Vehículo: BIG990

☒ Características
 ☒ Propietario
 ☒ Cambios
 ☒ Otros
 ☐ Limitaciones
 ☐ Permisos escolares

Origen propietarios

Identificación	Documento	Nombre/Razón social	Secuenci	Corteo Electrónico
Dirección	Ciudad	Teléfono	Tipo propietario	Porcentaje
79285851	CECULA DE SANCHEZ PEDRAZALLI ALBERTO			NO REGISTRA
R80 - No. 83 O - 19 SUR	BOGOTÁ		Em	Par
			Of	188.0

72 | **REMITENTE**
 nombre Razón Social
 ALICIA MAYOR DE BOGOTÁ
 (ciudad, Dpto. del Meta)
 versión: Calle 13 # 37 - 38

endereço: BOCAT 0 2
 telefone: BOCAT 0 2
 e-mail: BOCAT 0 2
 endereço: BOCAT 0 2

ESTIMATARIO
 Rilevati Razioni Sociali:
 S.p.A. BESTO SPAGNOLI

INCIDENT: CALLED BY BIRDS - R.N.

dad:000074 2 G.

14. 1980-1981: 856,274 36

d|go Postal:

3. Pre-Admission

1520 4 15 33 00

1. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ (1/4 of the area is shaded)

of the W and W^* are $W = 0.01$ and $W^* = 0.02$, respectively.

— 100 —

info: Linea

[illegible]

- 35

dbqota.gov.co

info: Linea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, la dirección CALLE 61 BIS No SUR No 99C-45 BOGOTÁ, difiere de la KR 80 L No. 83 D - 19 SUR BOGOTÁ, reportada ante el organismo de tránsito, hecho por el cual el comparendo objeto de estudio fue remitida a la misma.

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes"

De otra parte debe tener en cuenta que notificación de un comparendo electrónico y el procedimiento que se deriva a fin de establecer la responsabilidad contravencional de un ciudadano se encuentra regulado de manera especial y preferente en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley 769 de 2002 y sus normas reglamentarias y concordantes. por otro lado, para efectos del cobro coactivo de las obligaciones pecuniarias, la dependencia encargada de ello adelanta sus actuaciones con base en disposiciones normativas como el Estatuto Tributario, que permite la utilización de información diferente a la contenida en el RDA respecto de la dirección registrada del último propietario, sin que esto signifique que la Secretaría Distrital de Movilidad adelante procedimientos que conlleven a la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Como consecuencia de lo expuesto, se reitera la respuesta brinda el día 8 de febrero de 2019, mediante oficio **SDM-SC39632 -2019**, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieran negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que de cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


ERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Procedió: Señora Suarez

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9705

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-110993/ LUIS ALBERTO SANCHEZ PEDRAZA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-81174 d el 26 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-110993.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito